

ENTIDAD CONTRATANTE	RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. NIT. 805.027.261-3
CONTRATISTA	M.G. GROUP S.A.S. NIT 900.993.356-1
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE RAYOS X PARA EL HOSPITAL BÁSICO PRIMITIVO IGLESIAS – IPS DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO ESE.
VALOR	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.890.000.00) M/Cte. IVA INCLUIDO.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIOS ES DE SEIS (06) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00-2018-CDP- 491 DEL 11 DE MAYO DE 2018

Entre los suscritos a saber: **JORGÉ ENRIQUE TAMAYO NARANJO**, mayor de edad, vecino de la Ciudad Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.510.789 de Cali (Valle), en calidad de Gerente Encargado de la **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.**, con número de Nit. 805.027.261-3, según Resolución No. 4145.010.21.1.914.000260 de junio 05 de 2018, obrando en nombre y representación de la **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E** quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denominará **E.S.E. CENTRO**, de una parte y de la otra, **M.G. GROUP S.A.S.**, entidad registrada en Cámara de Comercio de Cali el día 27 de julio de 2016, bajo el número 11891 del Libro IX; sociedad identificada con número de NIT. 900.993.356-1, domiciliada en el Municipio de Santiago de Cali, representada legalmente por **NILZA ALEGRIA ARROYO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.958.101 expedida en Cali, quien para efectos de la presente orden de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, contenida en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, edad y condición social y el cual será prestado por entidades públicas y privadas. **2)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **3)** Que la E.S.E Centro como empresa, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer la eficiencia, la calidad y la oportunidad, y es así que en materia contractual se rige por el derecho privado y se sujeta a lo previsto en el Acuerdo Municipal 106 de 2003, Acuerdo de Junta Directiva N°. 001 de 2003 y el Acuerdo N°. 1.02.09.2014 de junio 04 de 2014. **4)** Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 001 de 2003, "Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la Red de Salud del Centro E.S.E.", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. **5)** Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes. **6)** Que el Decreto 1769 de 1994, tiene por objeto, regular los componentes y criterios básicos para la asignación y utilización de recursos financieros, destinados al mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria en los hospitales públicos y privados, para lo cual, establece en el artículo 2°, "que para efectos de la actividad de mantenimiento, se entiende por infraestructura hospitalaria los edificios, las instalaciones físicas, las redes eléctricas, de

sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales y las áreas adyacentes a las edificaciones". 7) Que **LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.** debe dar cumplimiento a lo exigido por la resolución 2003 de 2014, referente al mantenimiento preventivo de los equipos bio médicos de la entidad. 8) Que **LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.** no cuenta actualmente con talento humano, ni con infraestructura administrativa y técnica para la ejecución de esta actividad. 9) Que por consiguiente la **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.** requiere contratar persona natural o jurídica para la ejecución y desarrollo del servicio requerido. 10) Que acatando lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 o también llamada Ley de Garantías electorales, y a su vez, con el propósito de garantizar la prestación del servicio requerido por la ESE, la Red de Salud del Centro E.S.E. realizó el proceso contractual mediante "SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA N°. 48 - 2018", el cual fue publicado en la página web de la entidad- www.esecentro.gov.co/convocatorias.html, permitiendo de esta forma, la aplicación de los principios de TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA en el proceso de contratación. 11) Que agotado el referido proceso de contratación, se seleccionó la propuesta presentada por **M.G. GROUP S.A.S.** 15) Que existe el Certificado de Disponibilidad N°. **00-2018-CDP-491 del 11 de mayo 2018**, para la presente Orden de Servicios. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El contratista se compromete a realizar el mantenimiento preventivo de los Equipos de Rayos X para el Hospital Básico Primitivo Iglesias, IPS de la Red de Salud del Centro de conformidad con las especificaciones establecidas en los estudios previos, la Solicitud de Oferta Pública N°. 47 - 2018, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que para todos los efectos legales forman parte integral de la presente orden de servicios. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el debido cumplimiento del objeto de la presente Orden de Servicios, el contratista se obliga a: 1) Cumplir con el objeto Contractual en la forma y términos estipulados en la presente orden de servicios. 2) Acordar y programar con el supervisor de la presente orden de servicios, las fechas y horarios en que realizará el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos (equipos de rayos X y revelador de placas) 1) Cumplir con el objeto Contractual en la forma y términos estipulados en la orden de servicios. 2) Coordinar con el supervisor de la orden de servicios la fecha y hora de los mantenimientos del equipo fijo de Rayos X y del equipo móvil. 3) Realizar verificación de las condiciones de instalación y funcionamiento de los modos operativos y tablero de control, configuración de parámetros, test de encendido. 4) Realizar limpieza externa, interna, ajuste y engrase/o lubricación de las partes móviles. 5) Revisión de frenos y seguridades, revisión de ramales eléctricos, conectores, revisión de colimador y generador de alta frecuencia. 6) Realizar de colimador y generador de alta frecuencia 7) Tener al personal designado para la ejecución de la orden de servicios debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente la presente orden de servicios. 8) Suministrar al personal que realizará el mantenimiento de los equipos de Rayos X, los implementos de bioseguridad utilizados para este tipo labores y verificar la debida utilización de los mismos. 9) Asumir el costo del transporte del personal a su cargo y de las herramientas o equipos necesarios, para realizar el mantenimiento y puesta en funcionamiento de los equipos fijos de Rayos X y el equipo móvil, y equipo revelador de placas. 10) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. 11) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere. 12) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la presente orden de servicios se le impartan por parte de la ESE Centro, sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa. 13) Atender las sugerencias que le realice la Administración de la Red de Salud del Centro E.S.E., en el sentido de mejorar la calidad del servicio que garantice el éxito de la presente orden de servicios. 14) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 15) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratista y los usuarios del servicio. 16) Contar con las herramientas necesarias para realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de Rayos X y tener el debido cuidado y custodia de las mismas. El contratista es responsable del cuidado de sus herramientas, los cuales deben ubicarse de forma de que

no constituyan riesgo para el personal o usuarios del Hospital Primitivo Iglesias, IPS adscrita a la Red de Salud del Centro E.S.E. **17)** Realizar las actividades mantenimiento de los equipos fijo de Rayos X , equipo móvil y equipo revelador, en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo a sus propios trabajadores, sino también al personal que circula cerca del sitio donde se realizara la actividad, por lo tanto, EL CONTRATISTA responderá ante terceros por los daños generados por causas imputables a él o al personal a su cargo en la ejecución del objeto contractual. **18)** Responder por todo daño que se cause a los bienes de la Red de Salud del Centro E.S.E., el personal que se utilice y a terceros en la ejecución de la presente orden de servicios, por causas que sean imputables al CONTRATISTA o al personal a su cargo. **19)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato, que solicite el supervisor del mismo. **20)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso, el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a lo dispuesto en la orden de servicios y la propuesta presentada por el mismo. **21)** Presentar la factura para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes. **22)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CENTRO: Corresponde a LA E.S.E. CENTRO: **1)** Cancelar a través del presupuesto de la E.S.E. CENTRO el valor de la presente orden de servicios en la forma y términos establecidos en la misma. **2)** Proporcionar al contratista los espacios necesarios para el cumplimiento de la orden de servicios por parte del mismo. **3)** Permitir el ingreso del contratista, del personal a su cargo, de los equipos y herramientas requeridas para la ejecución de la presente orden de servicios a la sede del Hospital Básico Primitivo de la Red de Salud del Centro E.S.E., IPS donde el contratista realizará la ejecución del objeto contratado. **4)** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea de la presente Orden de Servicios. **5)** Velar por el cumplimiento de la presente orden de servicios. **6)** Designar el supervisor de la presente Orden de Servicios. **7)** Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente orden de servicios se fija en la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$11 890.000.00) M/Cte., IVA INCLUIDO**, que se cancelaran al CONTRATISTA en cuatro cuotas, de acuerdo al avance de la ejecución contractual previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor de la presente Orden de Servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA y certificación de que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde, este pago se debe certificar con: la planilla de pago y/o certificación expedida por la Revisoría Fiscal o el Representante Legal de la entidad contratista, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el pago o los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán a la apropiación presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACION: El término de duración de la presente Orden de Servicios es de seis (06) meses y veintitrés (23) días, sin exceder del 31 de diciembre de 2018. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas de la presente orden de servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Centro, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información

falsa. **CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISION.** La supervisión de la presente orden de servicios, será ejercida por el supervisor que la E.S.E. Centro designe para este fin, quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **RED DE SALUD DEL CENTRO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, de la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1. EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Cubre a la ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2.- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL O CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES DE TRABAJO EN SUS COMPENSACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones o cumplimiento General de las obligaciones de Trabajo en sus compensaciones ordinarias o extraordinarias cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. La garantía que se constituya tendrá una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y tres (3) años más y con un porcentaje de un ocho por ciento (8%) del valor del mismo. **4.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por valor de 200 SMLMV y por el término de duración del contrato. **PARA GRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; **b)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá entregar las garantías solicitadas en la Oficina Jurídica de la Red de Salud del Centro, para que esta oficina realice la aprobación de las mismas. **CLÁUSULA DECIMA.- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de la presente orden de servicios serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien además autoriza a la **RED DE SALUD CENTRO E.S.E.**, para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. Centro sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- FONDOS DE LA ORDEN DE SERVICIOS Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente orden de servicios se imputará al Presupuesto de la Red de Salud del Centro E.S.E. para la vigencia fiscal **2018**, según certificado de Disponibilidad presupuestal **Nº. 00-2018-CDP- 491 del 11 de mayo de 2018.** **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – REGIMEN LEGAL.-** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionara el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Estatuto Interno para la Contratación de la E.S.E. CENTRO, adoptado

mediante Acuerdo N°. 1.02.09.2014 de junio 4 de 2.014. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – CORRECCIONES.** El CONTRATANTE se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al CONTRATISTA previamente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte de la presente orden de servicios y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la E.S.E. Centro, la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre la ESE CENTRO y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Reserva Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne la ESE CENTRO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la ESE CENTRO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de la contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE CENTRO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La ESE CENTRO, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la ESE CENTRO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la ESE CENTRO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE CENTRO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – VEEDURIA:** Esta Orden de Servicios está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo N°. 1.02.09.2014 de junio 4 de 2.014 y demás normas que reglamenten la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT:** El contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el EMPRESARIO, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza a la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la RED DE SALUD DEL CENTRO ESE. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicios, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

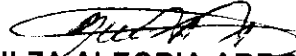
Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2.018).

EL CONTRATANTE




JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO
General (E)
Red de Salud del Centro E.S.E.

EL CONTRATISTA



NILZA ALEGRIA ARROYO
Representante Legal
M.G. GROUP S.A.S.

 Marcela Calderón Gutiérrez – Asesora Jurídica